

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1064** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. CON NIT 802.013.830-2, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°0531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante la Resolución N°524 de 2013, otorgó a la **SOCIEDAD BUSTOS HERNANDEZ CIA S.A.S.** con NIT. 802.013.830-2, una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo localizado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES**, con un caudal de captación de 0,5 L/seg, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas en la mencionada granja.

La referenciada concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años, y prorrogada por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°034 del 18 de enero de 2019.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a obligaciones impuestas por esta Corporación y a las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES**, ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 09 de junio de 2023, visita técnica de inspección ambiental y revisión documental del expediente perteneciente al citada granja, emitiendo el Informe Técnico N°371 del 14 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola LAS MERCEDES, se encuentra operando, desarrolla las actividades de cría, levante y engorde de pollos, cuenta con 5 galpones que ocupan un área total de 10.330 m² donde se encasetan 192.000 aves.

Actualmente, BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA se encuentra haciendo uso de la concesión de agua superficiales otorgada con Resolución N° 34 del 18 de enero de 2019, para el desarrollo de las actividades realizadas en la granja avícola LAS MERCEDES.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental, se realizó un recorrido por las instalaciones de GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico, observando que la mencionada granja se abastece de agua a través de un pozo profundo.

El agua proveniente del pozo es captada por medio de una bomba sumergible con potencia de 1,5 HP y tubería PVC de 2 pulgadas, esta es almacenada en un aljibe con capacidad de 120.000 litros, donde es conducida a través de 3 bombas con potencia de 3 HP hacia los tanques elevados instalados en cada galpón, los cuales surten el agua por gravedad a los bebederos de las aves y áreas de uso doméstico.

El sistema de captación cuenta con medidor de caudal en buen estado, al momento de la visita marcaba una lectura de 4.867 m³.

La mortalidad es sometida al proceso de compostaje.

Los residuos ordinarios y peligrosos son almacenados en taques señalizados. De conformidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1064 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. CON NIT 802.013.830-2, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

con lo manifestado por la persona que atendió la visita¹ manifestó que los residuos peligrosos son entregados a TRANSPORTAMOS S.A para su disposición final, cuentan con soporte de entrega de residuos peligrosos (factura).

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

En el marco del seguimiento ambiental realizado a las actividades desarrolladas por BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. al interior de la GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, se realizó la siguiente revisión documental de los expedientes 1301-097 y 1327-246, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental:

Tabla 3. Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 34 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución N° 34 del 18 de enero de 2019. Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, ubicada en el municipio de Ponedera - Atlántico.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas que trata el artículo primero, Tendrá una vigencia de 5 años contando a partir de la ejecución del presente proveído y quedará condicionado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencio que a la fecha no han entregado los reportes semestrales del agua captada del pozo
Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, en donde se evalué: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D), en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), capacidad especifica (C.E) y profundidad del pozo.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Presentar en un término de sesenta (60) días el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018, en el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencio que a la fecha no han entregado los reportes

¹ La visita de seguimiento ambiental realizada el 09 de junio de 2023, en el predio donde opera la GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, fue atendida por el ciudadano Manuel Orozco, en representación de la sociedad BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S., propietaria de la citada granja.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1064 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. CON NIT 802.013.830-2, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

			semestrales del agua captada del pozo, por lo tanto, no se puede determinar que se está captando menor caudal del concesionado.
El representante legal de la empresa BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, deberá continuar entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte, y disposición final de los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

Tabla 4. Tabla 3. Cumplimiento de los requerimientos del auto 791 de 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto N° 791 del 28 de diciembre de 2021. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, ubicada en el municipio de Ponedera - Atlántico.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO PRIMERO-PARRAFO PRIMERO: La sociedad BUSTOS HERNANDEZ CIA LTDA - GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES identificada con el NIT 802.013.830-2, deberá en concordancia a los instrumentos de control autorizados y revisados en el presente proveído:			
Presentar de manera inmediata el registro del medidor de caudal que permita identificar los consumos realizados diaria y mensualmente.		x	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Presentar de manera inmediata la Caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, alcalinidad, conductividad, dureza, coliformes fecales y totales.		X	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Entregar de manera inmediata el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, exigido en el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.		X	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
PARAGRAFO SEGUNDO: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.		X	Revisado el expediente de BUSTOS HERNÁNDEZ CIA LTDA - granja avícola LAS MERCEDES, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, se puede concluir que la sociedad BUSTOS HERNANDEZ no se encuentra dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Ambiental mediante diversos actos administrativos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1064** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. CON NIT 802.013.830-2, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, es menester indicar que una de las causales de caducidad de la concesión de aguas es el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, tal como lo establece el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°371 de 2023, se procede a requerir a BUSTOS HERNANDEZ CIA S.A.S. el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas mediante Resolución N°34 de 2019 y Auto N°791 de 2021, so pena de la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1064** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. CON NIT 802.013.830-2, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1064 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. CON NIT 802.013.830-2, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado comoValor	
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **BUSTOS HERNANDEZ CIA S.A.S.** con NIT:802.013.830-2, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°34 de 2019 y Auto N°791 de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad denominada **BUSTOS HERNANDEZ CIA S.A.S.** con NIT:802.013.830-2, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, el incumplimiento a las condiciones impuestas o pactas, da lugar a la caducidad de la concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

TERCERO: El Informe Técnico N°371 del 14 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1064** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA S.A.S. CON NIT 802.013.830-2, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a BUSTOS HERNANDEZ CIA S.A.S. de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

26 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 1301-097 / 1327-246

Elaboró: Lauren Torres B., contratista.

Supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. 